



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00269 00

En atención a la liquidación que antecede, no se le impartirá aprobación por cuanto, no se está partiendo del auto que ordenó seguir adelante la ejecución; así mismo, no se han liquidado de manera correcta los intereses, ya que cada cuota alimentaria constituye una obligación independiente, por lo tanto, la cuota más antigua ha generado más intereses que la más reciente; por otra parte, no se tuvieron en cuenta la totalidad de los abonos por concepto de embargo, ya que dentro del proceso de filiación con radicado N° 2019 – 00057, se causaron retenciones por embargo que fueron tenidas en cuenta al interior de este proceso y que se han entregado a la ejecutante en el transcurso del trámite.

Adicional a lo anterior, se tiene que la cuota alimentaria se fijó en un porcentaje y no en un monto fijo, lo cual hace necesario integrar el título complejo para determinar que las cuotas a ejecutar se encuentran correctamente estipuladas.

En consecuencia de lo anterior, previo a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del Artículo 446 del C. G. del P., esto es, modificar la liquidación del crédito, SE ORDENA oficiar a la Tesorería General de la Policía Nacional, para que alleguen al proceso certificado de ingresos del ejecutado, en el cual conste el monto de todos los emolumentos que

devengue por cualquier concepto y todos los descuentos efectuados, desde el mes de octubre de 2020 hasta la fecha, para lo cual se les concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

878df074098ca4b484b9ba3b5f929aab1f851867a51abdad39fcc1911865479

7

Documento generado en 24/08/2021 03:47:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>